

# GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3701

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 14.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florido, Río Abato.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 256.—Panamá, 29 de Agosto de 1921.

Crescencio Cerdá, panameño, reo del delito de estupro, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 161, de 5 de los corrientes,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Crescencio Cerdá la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de prisión a que fue condenado; y como el 30 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de

su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ,**  
Subsecretario.

#### RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 257.—Panamá, 29 de Agosto de 1921.

José A. Navarro, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su Vista número 164 del 5 de los corrientes,

#### SE RESUELVE:

Conceder a José A. Navarro la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el 30 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ,**  
Subsecretario.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### DECRETO NUMERO 92 DE 1921

(DE 30 DE AGOSTO)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que al hacer el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia se omitió agregar a las partidas votadas para pagar los sueldos de los empleados del Almacén General del Gobierno, el aumento decretado a favor de ellos,

#### DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional por la suma de tres mil trescientos sesenta balboas (B. 3.360.00), imputable como sigue:

#### CAPÍTULO 5º

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO.

*Sección de Compras y Materiales (P).*

Artículo 305. Para pagar la diferencia existente entre el sueldo fijado a los empleados del Almacén General del Gobierno y el que les ha sido decretado, así:

|                                                 |             |
|-------------------------------------------------|-------------|
| Dos empleados a razón de B. 25.00 cada uno..... | B. 1.200.00 |
| Un empleado a razón de B. 25.00 mensuales.....  | 600.00      |
| Un empleado a razón de B. 15.00 mensuales.....  | 360.00      |
| Un empleado a razón de B. 10.00 mensuales.....  | 240.00      |
| Cuatro peones a razón B. 10.00 cada uno.....    | 960.00      |
| Total.....                                      | B. 3.360.00 |

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

**GIL PONCE,**  
Subsecretario.

#### RESOLUCION NUMERO 613

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 613.—Panamá, Agosto 29 de 1921.

#### RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Abogado Consultor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, cuyas funciones le fueron adscritas por Decreto número 85 de 1919, presenta el señor Gil Ponce, Subsecretario del mismo Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

**A. G. de Alba,**  
Jefe de la Sección Primera.

## SECRETARIA DE FOMENTO

### CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará, la Junta, y Juan de Mena, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conforme con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura (carne) perfectamente alisados o aseados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riell; esto es, 12/16 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes N.º 1. Los durmientes N.º 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de ¼ pulgada más o ¼ de pulgadas menos de espesor, una (1) pulgadas más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes N.º 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de (5) pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes N.º 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes N.º 2, que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de maderas conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILLO, MACANO o BALO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente N.º 1, que suministre y por cada uno de los N.º 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 15 de 1921.

**MANUEL QUINTERO V.,**  
Presidente de la Junta Central de Caminos.

**Juan de Mena,**  
Contratista.

## CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y José Díez, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conformes con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12/16, pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes No. 1. Los durmientes No. 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de  $\frac{1}{2}$  pulgada más o  $\frac{1}{4}$  de pulgadas menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes No. 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de 5 pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes No. 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes No. 2 que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de madera conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILLO, MACANO o BALO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente No. 1 que suministre y por cada uno de los No. 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de este u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 17 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,  
Presidente de la Junta Central de Caminos.

José Díez,  
Contratista.

13 vs.—5

## CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y W. C. Kinkead, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conformes con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12/16, pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes No. 1. Los durmientes No. 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de  $\frac{1}{2}$  pulgada más o  $\frac{1}{4}$  de pulgadas menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes No. 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de 5 pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes No. 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes No. 2 que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de madera conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILLO, MACANO o BALO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente No. 1 que suministre y por cada uno de los No. 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de este u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar, perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 18 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,  
Presidente de la Junta Central de Caminos.

W. C. Kinkead,  
Contratista.

2 vs.—2

## CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y Augusto Clement, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, en un todo conforme con las siguientes condiciones:

A) Que la primera entrega de los durmientes se hará en el puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente, a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta o libre de albura (carne) perfectamente alisados y aserrados por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12/16 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán, además, estar libres de carcomas, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes No. 1. Los durmientes número 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de  $\frac{1}{2}$  pulgada más o  $\frac{1}{4}$  de pulgadas menos de espesor, una (1) pulgada de cara más y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes No. 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de 5 pulgadas de espesor; pero en todo, conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes número 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes número 2 que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de madera conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILLO, MACANO o BALO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente número 1 que suministre y por cada uno de los número 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista, como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de este u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada, de todos los durmientes que por este Contrato se obliga a suministrar, perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, 18 de Agosto de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,  
Presidente de la Junta Central de Caminos.  
Augusto Clement,  
Contratista.

2 vs.—2

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

## RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para inscripción en el día 29 de Agosto de 1921.

Escritura número 125 de 21 de Junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Benigno Thils un solar ubicado en esa ciudad.

Escritura número 127 de 21 de Junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Benigno Thils un lote de terreno ubicado en esa ciudad.

Escritura número 28 de 23 de los corrientes, de la Secretaría del Concejo

de Aguadulce, por la cual Aristides Baal vende a Buenaventura Torres una casa ubicada en el Corregimiento de Poerí, Distrito de Aguadulce.

Escritura número 277 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito por la cual María Isabel Arias de Arjona constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de varios presos sindicados del delito de soborno.

Oficio número 750 de 27 de los corrientes, dirigido por el Juez Primero de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el sequestro que pesa sobre tres fincas urbanas ubicadas en Colón de propiedad de Victoria Racine.

Escritura número 237 de 23 de Septiembre de 1918, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Bautista Córdova un lote de terreno ubicado en Chitré.

Escritura número 118 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Juan Bautista Córdova vende a Juan Solís un lote de terreno ubicado en Chitré.

Escritura número 164 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María C. vda. de Nicholson confiere poder especial a Anibal Martínez U.

Acta de remate verificado el 10 de los corrientes, ante el Juez Primero del Circuito de Colón, por el cual se adjudica a Isabel Vargas e hijos varios bienes ubicados en el Distrito de Aguadulce, en el juicio seguido por dichos señores a Ricaurte Robies.

Oficio número 309 de 29 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza otorgada por Antonia Lealza vda. de Pérez a favor de la familia Vallarino para responder de las costas que se pudieran causar en la acción ordinaria que entre ellos se ventila.

Escritura número 562 de 19 de Mayo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Napoleón Arce vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad a Rosa María Angulo de Arce y esta asume el crédito hipotecario que pesa sobre dicho lote.

Escritura número 278 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Simón J. García constituye hipoteca a favor de Tomás Illueca sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Capira.

Panamá, Agosto 29 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

## PROVINCIA DE COLON

## CIRCUITO ELECTORAL DE COLON

## ACTA DE ESCRUTINIO

República de Panamá.—Circuito Electoral de Colón.—Distrito Municipal de Portobelo.—Agosto, 21 de 1921.

Reunido en esta fecha el Jurado Municipal de Elecciones con la concurrencia de cinco miembros suplentes señores Manuel E. Arroyo, Juan M. Naval, Eugenio Jiménez, Benjamín Jiménez y Lázaro Chavarria, y después de haberse dado los recibos de tambor de que habla la ley, se presentaron los pliegos de los Jurados de Votación del Municipio, número 19 y 20 que son los siguientes: dos paquetes que contienen los boletos, otro que contiene la lista de sufragantes y otro que contiene las actas de votaciones y el registro de votaciones, siendo tales estos pliegos los que han debido remitirse referente a la elección de Concejeros Municipales, se procedió a su apertura y examen en los términos dispuestos en el artículo 275 del Código Administrativo, siendo escrutadores nombrados por el Jurado los ciudadanos Manuel Santizo y Eriberto Molinar.

Hecho el escrutinio y computados los votos apareció el siguiente resultado:



## EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público.

## HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color mora sucia con una potranca al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: I

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encontraba pastando en las sabanas del Barrio de Agarreros hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—1.

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a fuego con estas iniciales: H.B. U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos; de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—10

## REPUBLICA DE PANAMA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potranca azuleja marcada... y una yegua rosilla marcada S. A. que aparecieron hace diez y siete días (17) en la finca denominada «Sitio de Márquez», situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, Sección de San Miguel, en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieren se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioscos de la ciudad. Hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintiuno (1921), y una copia

de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde

ARCE. E. BOTD.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—26

## AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cacho y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así: 7 en ese mismo lado junto a la mano así, y 6. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Cañazas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde,

R. SÁNCHEZ C.

30 vs.—26

## EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

## HACE SABER:

Que en poder del señor Magdalena Jaén se encuentra depositado un caballo colorado desteñido, careto, de dos años de edad y marcado a fuego en la pierna izquierda con una Y vol-

teada. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado «Calle Larga» de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo y sus concordantes, se fija este edicto en la Alcaldía Municipal, en los lugares más concurridos de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 18 de Junio de 1921.

El Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs. 30

## CUADRO

que contiene la suma de documentos publicados en la GACETA OFICIAL, durante el mes de Agosto, con la indicación de las Oficinas que los han suministrado.

|                                          | Decretos | Resoluciones | Acuerdos | Informes | Notas | Contratos | Varios | TOTAL |
|------------------------------------------|----------|--------------|----------|----------|-------|-----------|--------|-------|
| Presidencia.....                         | 1        |              |          |          |       |           | 1      | 2     |
| Secretaría de Gobierno y Justicia.....   | 10       | 42           |          |          |       |           |        | 52    |
| Secretaría de Hacienda y Tesoro.....     | 15       | 12           |          |          | 2     |           | 1      | 30    |
| Secretaría de Relaciones Exteriores..... | 4        | 5            |          | 2        | 3     |           | 10     | 24    |
| Secretaría de Instrucción Pública.....   | 6        | 25           |          |          |       | 1         | 5      | 37    |
| Secretaría de Fomento.....               | 8        | 5            |          |          | 3     | 4         | 40     | 62    |
| Gobernación de Panamá.....               |          |              |          |          |       |           |        | 0     |
| Gobernación de Chiriquí.....             |          |              |          |          |       |           | 3      | 3     |
| Gobernación de Colón.....                | 2        |              | 1        |          |       |           | 1      | 4     |
| Gobernación de Los Santos.....           |          |              |          |          |       |           | 3      | 3     |
| Gobernación de Herrera.....              |          |              |          |          |       |           | 4      | 4     |
| Gobernación de Bocas del Toro.....       |          |              |          |          |       |           | 4      | 4     |
| Gobernación de Veraguas.....             |          |              |          |          |       |           | 4      | 4     |
| Gobernación de Coclé.....                |          |              |          |          |       |           |        | 0     |
| Alcaldía de Panamá.....                  |          |              | 1        |          |       |           | 3      | 4     |
| Alcaldía de Antón.....                   |          |              |          |          |       |           | 1      | 1     |
| Alcaldía de Chagres.....                 |          |              |          |          |       |           | 1      | 1     |
| Alcaldía de Las Minas.....               |          |              |          |          |       |           | 1      | 1     |
| Alcaldía de Pesé.....                    |          |              |          |          |       |           | 1      | 1     |
| Alcaldía de Las Palmas.....              |          |              |          |          |       |           | 1      | 1     |
| Alcaldía de Dolega.....                  |          |              |          |          |       |           | 2      | 2     |
| Registro Público.....                    |          |              |          |          |       |           | 21     | 21    |
| Juzgado Superior.....                    |          |              |          |          |       |           | 3      | 3     |
| Otros Juzgados.....                      |          |              |          |          |       |           | 20     | 20    |
| Otras Oficinas.....                      |          |              |          |          |       |           | 6      | 6     |

NOTA.—El cuadro anterior demuestra que las instrucciones relativas al plan que tiene el Gobierno de mejorar el servicio de la GACETA OFICIAL, contenidas en la circular de 2 de Julio, suscrita por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y transmitida por el Oficial encargado de la selección y publicación de los documentos que deben aparecer publicados en la GACETA, a los Jefes de Oficina de la Administración Pública de toda la República, apenas han comenzado a ser atendidas.

En efecto: Entre las cinco Secretarías de Estado sólo han suministrado ocho (8) notas para su publicación durante el pasado mes de Agosto, pues siguiendo la antigua práctica, las Secretarías aludidas sólo suministran Decretos y Resoluciones a funcionarios públicos en particular, cuya publicación sería muy conveniente.

De las sesenta y una Alcaldías Municipales sólo siete (7) han remitido documentos para su publicación y estas siete han suministrado en conjunto once (11) documentos.

Ninguno de los sesenta y un Concejos Municipales, ni de las trece Inspecciones de Instrucción Pública, ni de las ocho Oficinas Seccionales de Policía, ha remitido un sólo documento para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el pasado mes de Agosto.

Cada mes aparecerá publicado un cuadro como este.